



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 - 1



ACUERDO No. 005 (27 de Mayo de 2022)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

1

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil. Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Acuerdo 025 de 2017 acuerdo y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

“TRABAJO Y EQUIDAD”

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Santa María Huila para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

GRUPO DE ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	5x1000
	102	5x1000
	103	5x1000
	104	5x1000
Comercial	201	4x1000
	202	4x1000
	203	4x1000
	204	4x1000
Servicios	301	6x1000
	302	6x1000
	303	6x1000
	304	6x1000
	305	6x1000

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalado dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1091 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectivo en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, al Municipio de Santa María establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

"TRABAJO Y EQUIDAD"

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



impuesto de industria y comercio % de la tarifa	impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	sobretasa bomberil % de la tarifa
86.81	13.02	0.17

3

ARTÍCULO CUARTO: Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptados por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentados ante el municipio de Santa María Huila por los contribuyentes inscritos en el

"TRABAJO Y EQUIDAD"

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO QUINTO: Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO SEXTO: Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Retenciones y autor retenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos

"TRABAJO Y EQUIDAD"

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autor retenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autor retenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autor retención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autor retenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTÍCULO NOVENO: Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

"TRABAJO Y EQUIDAD"

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



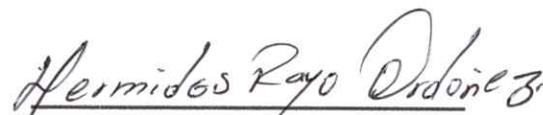
El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

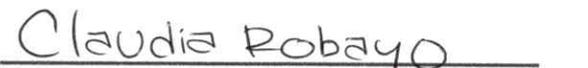
ARTÍCULO ONCE: Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autor retenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el Título decimo del Acuerdo 025 de 2017.

ARTÍCULO DOCE: Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


HERMIDES RAYO ORDOÑEZ
Presidente Concejo Municipal


CLAUDIA JIMENA ROBAYO NARVAEZ
Secretaria General

"TRABAJO Y EQUIDAD"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



ACUERDO No. 005
(27 de Mayo de 2022)

7

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Santa María – Huila, 31 de Mayo de 2022.
En la fecha recibí de la secretaria del Honorable Concejo Municipal el ACUERDO No. 005 de 2022 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

Pasa al despacho del señor alcalde para proveer.

LEIDY TATIANA GARCIA BARRAGAN
Secretaria General y de Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL: Santa María Huila, 31 de Mayo de 2022.

SANCIONADO
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CÉSAR PERALTA ARDILA
Alcalde Municipal

“TRABAJO Y EQUIDAD”

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



ACUERDO No. 005
(27 de Mayo de 2022)

8

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA MARIA – HUILA

CERTIFICA:

QUE EL ACUERDO No. 005 DE 2022 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS
TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

Fue debatido y aprobado en dos sesiones legales así:

PRIMER DEBATE: Acta de Comisión Segunda No. 003 del 20 de Mayo de 2022.

SEGUNDO DEBATE: Acta de Plenaria No. 038 del 27 de Mayo de 2022.

Claudia Robayo
CLAUDIA JIMENA ROBAYO NARVAEZ
Secretaria del Honorable Concejo Municipal

“TRABAJO Y EQUIDAD”

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 901.544.898 – 1



ACUERDO No. 005
(27 de Mayo de 2022)

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA MARIA – HUILA.**

9

CERTIFICA:

Que el día 31 de Mayo de 2022, se fija en la Cartelera del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 005 de 2022 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**

Presentado por el señor Alcalde **JULIO CESAR PERALTA ARDILA**, asignado a la **COMISIÓN SEGUNDA**, Concejal ponente **JOSE DARIO GARZON PASTRANA**.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo No. 111 del Acuerdo No. 035 del 23 de Diciembre de 2020 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal. El cual se fija en la cartelera del Honorable Concejo Municipal hoy 31 de Mayo de 2022, por un término de diez (10) días.

Claudia Robayo
CLAUDIA JIMENA ROBAYO NARVAEZ
Secretaria del Honorable Concejo Municipal

"TRABAJO Y EQUIDAD"

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
E.MAIL concejosantamariahuila@gmail.com 2020-2023 TELEFAX 8787043